



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

26 de marzo de 1997

Núm. 19 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 22
Núm. exp. 121/000020)

PROYECTO DE LEY

621/000019 Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para la trasposición de la Directiva 94/80/CE, de elecciones municipales.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para la trasposición de la Directiva 94/80/CE, de elecciones municipales.

Palacio del Senado, 24 de marzo de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

ENMIENDA NÚM. 1

De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

«Lo establecido en esta Ley, se entiende sin perjuicio de las competencias exclusivas correspondientes a la Co-

621/000019

munidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con los artículos 10.3 y 37.3 e), del Estatuto de Gernika y al artículo 46 de la LORAFNA y normas Forales que la desarrollan, así como, en su caso, de las competencias de las CC. AA., según sus Estatutos respectivos.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto a las competencias de las CC. AA.

Palacio del Senado, 14 de marzo de 1997.—**Inmaculada de Boneta y Piedra**.

ENMIENDA NÚM. 2

De los Grupos Parlamentarios Popular en el Senado (GPP), Socialista (GPS), Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) y Mixto (GPMX).

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, formulan al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para la trasposición de la Directiva 94/80/CE, de elecciones municipales, la siguiente enmienda al **artículo segundo**: «Derecho de sufragio pasivo en las Elecciones Municipales».

ENMIENDA

De modificación.

El texto será como sigue:

Se modifica el artículo 177 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que quedará con la siguiente redacción:

1. «Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de esta Ley, son elegibles en las elecciones municipales todas las personas residentes en España que, sin haber adquirido la nacionalidad española:

a) Tengan la condición de ciudadanos de la Unión Europea según lo previsto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 8 B. del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o bien, sean nacionales de países que otorguen a los ciudadanos españoles el derecho de sufragio pasivo en sus elecciones municipales en los términos de un tratado.

b) Reúnan los requisitos para ser elegibles exigidos en esta Ley para los españoles.

c) No hayan sido desposeídos del derecho de sufragio pasivo en su Estado de origen.

2. Son inelegibles para el cargo de Alcalde o Concejales quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6 de esta Ley y, además, los deudores directos o subsidiarios de la correspondiente Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción propuesta se acomoda mejor al verdadero espíritu del legislador, que no es otro que, junto a la trasposición de la directiva comunitaria, constituir una norma de concordancia normativa con el artículo 13.2 de la Constitución y con lo dispuesto en el artículo 176.1 de la LOREG, para el sufragio activo.

Además, con la nueva redacción se evita cualquier posible confusión, en la interpretación de dicho artículo.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1997.—El Portavoz del Grupo Popular, **Pío García-Escudero Márquez**.—El Portavoz del Grupo Socialista, **Juan José Laborda Martín**.—El Portavoz del Grupo Catalán de Convergència i Unió, **Joaquim Ferrer i Roca**.—El Portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, **Joseba Zubia Atxaerandio**.—El Portavoz del Grupo Mixto, **José Luis Nieto Cicuéndez**.

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 5 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral

General para la trasposición de la Directiva 94/80/CE, de Elecciones Municipales.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1997.—**José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente**.

ENMIENDA NÚM. 3

De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **título** del Proyecto de Ley.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el articulado del Proyecto de Ley según el texto aprobado por el Congreso y las enmiendas siguientes, que no limitan la reforma de la Ley Electoral a la exclusiva trasposición de la Directiva 94/80, incluyendo otros supuestos de derecho de sufragio activo y pasivo en elecciones municipales.

ENMIENDA NÚM. 4

De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Añadir «in fine» a la letra a) del apartado 1 del artículo 176 que se propone, el siguiente texto:

«..., o hayan obtenido la concesión de asilo, siempre que, en este caso, acrediten su residencia en el municipio durante los últimos cinco años.»

MOTIVACIÓN

Con esta enmienda se pretende incluir entre los titulares del derecho de sufragio activo en las elecciones muni-

cipales a los residentes extranjeros que hayan solicitado y les haya sido concedido asilo en España, por evidentes razones de integración en la sociedad e imposibilidad de aplicar el principio de reciprocidad.

—————

ENMIENDA NÚM. 5
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo segundo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine», en la letra a) del apartado 1 del artículo 177 que se propone, el siguiente texto:

«... o sean nacionales de países que otorguen a los ciudadanos españoles el derecho de sufragio pasivo en sus elecciones municipales en los términos de un tratado.»

MOTIVACIÓN

Desarrollar la previsión constitucional, incluida en la reforma de 27 de agosto de 1992, de ejercicio del derecho de sufragio pasivo a los nacionales de países que otorguen a los ciudadanos españoles el mismo derecho en sus elecciones municipales en los términos de un tratado, y no solamente a los ciudadanos de la Unión Europea. Esta enmienda, que fue presentada en el Congreso de los Diputados por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y aceptada, se incorporó incorrectamente al texto aprobado por el Congreso y remitido al Senado, por lo que se hace necesario, de nuevo, su presentación para evitar que, una enmienda que pretendía ampliar los posibles titulares del derecho de sufragio pasivo, paradójicamente, tenga un efecto contrario, el de añadir un nuevo requisito a los originalmente previstos en el Proyecto de Ley.

—————

ENMIENDA NÚM. 6
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo segundo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, en el artículo 177 que se propone, un nuevo apartado 2 (pasando el actual a apartado 3), con el siguiente texto:

«2. Son igualmente elegibles en las elecciones municipales todas las personas residentes en España que, aún no habiendo adquirido la nacionalidad española, hayan obtenido la concesión de asilo y acrediten su residencia en el municipio durante los últimos cinco años, siempre que reúnan los requisitos para ser elegibles exigidos en esta Ley para los españoles.»

MOTIVACIÓN

Incluir entre los titulares del derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales a los residentes extranjeros que hayan solicitado y les haya sido concedido asilo en España, por las mismas razones alegadas en la enmienda anterior.

—————

ENMIENDA NÚM. 7
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo cuarto**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, en la letra b) del apartado 1 del artículo 187 bis que se propone, «in fine», el siguiente texto:

«..., salvo en el supuesto previsto en el apartado 2 de dicho artículo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 177, por la que en el apartado 2, se incluye, entre los titulares del derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales, a los que hayan obtenido asilo en España, ya que éstos obviamente no podrán demostrar que se encuentran privados de este derecho en su país de origen.

—————

El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para la trasposición de la Directiva 94/80/CE de elecciones municipales.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1997.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **primer párrafo de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos

El artículo 8.B.1 del Tratado de la Unión Europea establece .../... Constitución Española. El artículo 8.B.1 del Tratado de la Unión Europea ha sido objeto ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Corregir el error de remisión, toda vez que el artículo 8.B fue incorporado por el Tratado de la Unión Europea y no por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, tal y como se expresa en la Exposición de Motivos.

**ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1.a) del artículo 176, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General**, a que hace referencia el **artículo primero**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo primero

Se modifica el apartado 1 del artículo 176.../...

a) Tengan la condición de ciudadanos de la Unión Europea según lo previsto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 8 del Tratado de la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Corregir el error de remisión toda vez que, la condición de ciudadano de la Unión se proclama en el artículo

8 del Tratado de la Unión Europea, y no en el artículo 8 B, tal y como consta en el Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1.a) del artículo 177 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General**, a que se refiere el **artículo segundo**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo segundo

Se modifica .../...

1. Sin perjuicio .../...

a) Tengan la condición .../... previsto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 8 del Tratado de la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Corregir el error de remisión en coherencia con la enmienda al apartado 1 a) del artículo 176, de la LOREG.

**ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo cuarto**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo cuarto

Se introduce en la Ley Orgánica .../... siguiente:

1. Los ciudadanos .../... que conste:

a) Su nacionalidad ... (mismo contenido que el precepto que se enmienda).

b) Que no se encuentran ... (mismo contenido que el precepto que se enmienda).

c) La mención del último domicilio en el Estado miembro de origen en el supuesto de que no hubiere residido siempre en España.

2. En los supuestos .../... dicho Estado.
3. Efectuada .../... Ministerio competente...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Concretar en qué supuestos se debe hacer mención del último domicilio en el Estado miembro de origen y corregir errores gramaticales.

ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional

A los efectos de dar cumplimiento a los extremos a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 7/1996, será la Oficina del Censo Electoral quien proporcione los datos en soporte magnético a los interesados, los cuales deberán cumplir las obligaciones establecidas en dicho precepto.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesaria esta adaptación normativa en una Ley Orgánica, con la finalidad de poder dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 7/1996.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
TÍTULO	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	GP. de Convergència i Unió	8
Primero	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	4
	GP. de Convergència i Unió	9
Segundo	GPP; GPS; GPCIU; GPSNV y GPMX	2
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	5
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	6
	GP. de Convergència i Unió	10
Cuarto	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	7
	GP. de Convergència i Unió	11
DISPOSICIÓN ADICIONAL (nueva)	Sra. Boneta y Piedra (GPMX)	1
	GP. de Convergència i Unió	12
